

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTÉ OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Tena Herrera pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo: Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de tres años de prisión correccional impuesta á Juan Tena Herrera por igual tiempo de destierro á la distancia de 250 kilómetros del punto donde comatió el delito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Benito Buzón López pidiendo indulto de la pena de cuatro años de prisión correccional que la Audiencia de Oviedo le impuso en causa por el delito de atentado:

Considerando que condenado el suplicante por la jurisdicción militar á una pena de seis años y un día de prisión mayor, é indultado de la tercera parte de esa pena en recompensa de los relevantes servicios que prestó durante la epidemia cólera, sólo le alcanzó la rebaja de ocho meses, únicos que le faltaba extinguir de los seis años á que se le condenó:

Considerando que, como quiera que el ánimo de S. M. fué rebajarle dos años de presidio, parece justo computarle los diez y seis meses de diferencia que hay entre los ocho rebajados y los dos años en que consistió la gracia para la extinción de la pena correccional impuesta por la jurisdicción ordinaria:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciado-

ra, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en rebajar diez y seis meses de la pena de cuatro años de prisión correccional impuesta á Benito Buzón López en la causa que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Gustavo Belbere pidiendo indulto de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de Calatayud le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de doce años y un día de reclusión impuesta á Pedro Gustavo Belbere por la de seis años y un día de prisión mayor.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
 Manuel Alonso Martínez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### CIRCULAR

Excmo. Sr.: La Real orden de 17 de Marzo del año próximo pasado, expedida por este Ministerio de acuerdo con el Consejo de Ministros, disponiendo se continuara observando respecto á la concesión de redenciones á metálico lo prescrito en el art. 92 del reglamento para el reemplazo y reservas del Ejército de 22 de Enero de 1883, tuvo por principal fundamento la consideración del corto tiempo transcurrido desde que fué promulgada la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, que al introducir modificaciones radicales en las diversas operaciones del llamamiento varió esencialmente los plazos anteriormente establecidos para poder efectuar las redenciones que tanto la ley novísima como las anteriores vienen consintiendo.

Pero como en la actualidad no cabe ya suponer ignorancia de los preceptos contenidos en la vigente ley, que es fuerza se cumpla con rigorosa exactitud en toda su integridad, no hay razón para que continúe en vigor la expresada Real orden de 17 de Marzo de 1886, dictada con carácter puramente transitorio, toda vez que contraría visiblemente la terminante prescripción del art. 153 de la ley actual, en cuya virtud, visto que, según el art. 4.º adicional de la propia

ley, debe considerarse derogado el 92 y los demás de mencionado reglamento de 22 de Enero de 1883, que se oponen á la misma, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver se tenga por derogada en todas sus partes la Real orden de 17 de Marzo de 1886, cesando en su consecuencia la facultad de otorgar redenciones á metálico fuera de los plazos legales; sin embargo de lo cual, y habida consideración á que tal vez existan individuos que no se hayan redimido en tiempo oportuno con el propósito de realizarlo más tarde acogiéndose á la repetida Soberana disposición, se concede un plazo improrrogable hasta el 30 del mes actual, con el fin de que los individuos de tropa del Ejército puedan solicitar por medio de instancias documentadas las redenciones á metálico de referencia; en el concepto de que, á partir del precitado día, no podrá utilizarse este beneficio ni se dará curso á ninguna solicitud con tal objeto.

Al propio tiempo, y por razón de equidad, S. M. se ha dignado otorgar igual plazo como prórroga al señalado en Real orden de 22 de Enero último, para que los individuos en ella comprendidos, ó sean los que deben embarcar con destino á la isla de Cuba, puedan hasta el expresado día 30 del corriente mes solicitar la redención á metálico; en la inteligencia de que al pretender dicha gracia deberán presentar la carta de pago ó documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos ó en cualquier Delegación de Hacienda la cantidad de 2.000 pesetas, sin cuyo requisito no se cursarán las instancias ni serán admitidas en este Ministerio.

Por último, S. M. ha tenido á bien disponer se recomiende á los Capitanes generales de los distritos interesen de las Autoridades civiles correspondientes la inserción en los *Boletines oficiales* de la presente circular para que tenga la mayor publicidad posible; pues importa que esta disposición sea en breve conocida á cuantos pudiera convenir, toda vez que los plazos que en ella se fijan han de ser en absoluto improrrogables.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1887.

CASSOLA

Señor.....

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por el Capitán general de Granada reclamando contra el fallo por el que la Comisión provincial de Almería declaró excluido definitivamente por corto de talla á Ginés Blesa Parra, mozo del primer reemplazo de 1885 por el cupo de Arboleas.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Capitán general de Granada contra el fallo en que la Comisión provincial de Almería declaró excluido definitivamente por corto de talla en la revisión del año de 1886 á Ginés Blesa Parra, adscrito al primer reemplazo de 1885. Alistado este mozo en el reemplazo de que se ha hecha mérito

to, fué conceptuado exento, en virtud de lo dispuesto en el art. 83 de la ley, por no tener la talla legal. En la revisión del año próximo pasado fué declarado definitivamente excluido del servicio militar por haber dado la talla de 1'498 milímetros.

El Capitán general, fundándose en que el mozo Ginés Blesa Parra no había sufrido las tres revisiones que previene el citado art. 83 de la ley de 8 de Enero de 1882, acudió á la Comisión provincial á fin de que volviese sobre su acuerdo, dejando en suspenso la baja del mozo.

La Comisión provincial contestó á la referida Autoridad que no podía reformar su fallo, porque habiendo resultado el mozo con la talla de 1'498 milímetros, quedaba completamente exento por la ley.

El Capitán general insistió manifestando que los mozos que en el año de su reemplazo pasan de la talla de 1'500 milímetros y no llegan á la de 1'545, deben presentarse en los tres años siguientes, y si en cualquiera de ellos dan la talla reglamentaria, ingresar en el Ejército activo: que en el art. 88 de la ley no se dispone que si en alguna de las revisiones resultase un mozo con menos de 1'500 milímetros de talla sea dado de baja definitivamente.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que no podía con arreglo á lo dispuesto en diversas Reales órdenes volver sobre su acuerdo, eleva á V. E. la reclamación.

Visto el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882:

Considerando que disponiendo terminantemente el citado artículo que los mozos que al presentarse en el año de su reemplazo den la talla de un metro 500 milímetros, y no lleguen á la de 1'545 han de presentarse á ser reconocidos en los llamamientos de los tres años siguientes al de su sorteo, para que ingresen en Caja si alcanzasen la talla legal, no procede dispensarlos de dichas revisiones, aun cuando en alguna de ellas resultasen con menos talla de 1'500 milímetros:

Considerando que el mozo de que se trata en el año del sorteo dió la talla de 1'504, por cuya razón, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 88 de la ley, debe sufrir las tres revisiones que en el mismo se señalan;

La Sección opina que procede revocar el fallo contra que se reclama, y declarar que el mozo de que se trata queda sujeto á sufrir las tres revisiones señaladas en la ley.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á su escrito de 17 de Diciembre último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1887.

FERNANDO DE LEON Y CASTILLO

Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por José Fanés Pujol en solicitud de que se le devuelva la cantidad con que se redimió del servicio militar activo en el segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de Ogassa, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por José Fanés Pujol, mozo correspondiente al segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Ogassa, provincia de Gerona, en solicitud de que se le devuelvan las 1.500 pesetas con que redimió su suerte del servicio militar activo:

En atención á lo que de los antecedentes resulta:

Vistos los artículos 69, 151 y 154 de la ley de 11 de Julio de 1885:

Considerando que, según se hace constar, José Fanés realizó la redención del servicio ordinario de guarnición en los cuerpos armados mediante el pago de 1.500 pesetas, por que había sido declarado sortecable:

Considerando que, habiendo sido después declarado exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados, ha de pasar al depósito para prestar sus servicios en caso de guerra y en los períodos de asambleas de instrucción, para cuyas situaciones no permite la ley su redención:

Considerando que cuando por cualquier circunstancia no llegase á tener efecto la redención se debe devolver al interesado la cantidad que hubiere entregado con tal objeto, y que el José Fanés viene comprendido en este caso;

La Sección opina que procede se acceda á la devoción que se pretende.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1887.

FERNANDO DE LEÓN Y CASTILLO

Sr. Ministro de la Guerra.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien admitir la dimisión que ha presentado D. Pedro Bosch del cargo de Vocal del Jurado para la admisión y colocación de las obras y confección del Catálogo de las presentadas para la Exposición Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Vocal del Jurado para la admisión y colocación de las obras y confección del Catálogo de las presentadas para la Exposición Nacional de Bellas Artes que ha de celebrarse en el presente año, á D. César Alba, Presidente de la Academia provincial de Bellas Artes de Valladolid, y Diputado á Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### Títulos del Reino.

#### RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

8 Enero último. Concediendo Real licencia á Doña María de los Desamparados Bernaldo de Quirós y Muñoz, hija de los Marqueses de Campo Sagrado, para contraer matrimonio con D. Alejandro Travesedo y Fernández Casariego, hijo de los Marqueses de Casariego.

Idem íd. Idem íd. á éste para contraer matrimonio con la mencionada Doña María de los Desamparados Bernaldo de Quirós.

14 íd. Idem íd. á Doña María de las Mercedes López de Ayala y del Hierro, hija de los Condes de Cedillo, para contraer matrimonio con D. Rodrigo Manso de Zúñiga y Bouligny.

17 íd. Real decreto haciendo merced de título del Reino con la denominación de Marqués de Santa Cristina, á favor de Doña María de los Desamparados Bernaldo de Quirós y Muñoz, hija de los Marqueses de Campo Sagrado, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

27 íd. Concediendo Real licencia á D. Luis Fontes y Alemán, hijo de los Marqueses de Ordoño, para contraer matrimonio con Doña Rita Pagán y Pellicer.

Idem íd. Idem íd. á D. Marcos Toledano y Molleja, Marqués de Santa Amalia, para contraer matrimonio con Doña Desconsuelo Riquelme y Alvarez.

31 íd. Mandando expedir á Doña María Antonia Ros y Quintana Real carta de sucesión en el título de Marqués de Guad-el-Jelá y en la Grandeza de España á él unida, por fallecimiento de su padre D. Antonio Ros de Olano.

1.º Febrero. Idem íd. á D. Fernando Almansa y Arroyo, Marqués de Cadimo, en el título de Barón de Toga, por fallecimiento de su madre Doña María del Carmen.

Idem íd. Idem íd. á Doña Ana Velázquez Gaztelu y Beruete, en el título de Marqués de Campo Ameno, por fallecimiento de su padre D. Rafael.

9 íd. Concediendo Real licencia á Doña María de los Dolores Arévalo y Bayón, hija de los Marqueses

de Troncoso, para contraer matrimonio con D. Mariano Osorio de Lamadrid, hijo de la Marquesa de la Valdavia.

Idem íd. Idem íd. á éste para contraer matrimonio con la expresada Doña María de los Dolores Arévalo y Bayón.

15 íd. Mandando que, sin perjuicio de tercero, se expida á favor de D. Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas Real carta de sucesión en el título de Duque de Lerma, que últimamente llevó hasta su fallecimiento D. Mariano Téllez Girón, Duque de Osuna.

18 íd. Idem íd. á Doña Francisca de Borja y Gayoso de los Cobos y Sevilla, Marquesa de Camarasa en el título de Conde de Castrojeriz, que últimamente llevó su padre D. Jacobo.

Idem íd. Idem íd. á D. Ignacio Fernández de Henestrosa, como primogénito de los Marqueses de Camarasa, en el título de Conde de Ribadavia, cuyo último poseedor fué su abuelo materno D. Jacobo.

Idem íd. Idem íd. á D. Antonio Fernández Durán y Bernaldo de Quirós, Conde de Villanueva de Perales de Milla, en el título de Marqués de Perales del Río con Grandeza de España, y en el de Marqués de Tolosa, por fallecimiento de su padre D. Manuel.

Idem íd. Concediendo Real licencia á D. Pedro Alcántara del Portillo y Rubalcava, hijo de los Condes de Villanueva de la Barca, para contraer matrimonio con Doña María de la Asunción de Castilla Portugal.

25 íd. Mandando expedir á favor de D. Rafael de Imaz y Esteva Real carta de sucesión en el título de Marqués de Saavedra, por fallecimiento de su padre D. Rafael de Imaz y Arias de Saavedra.

1.º Marzo. Mandando que, sin perjuicio de tercero, y previo pago de los atrasos si los hubiere y del impuesto especial correspondiente á las sucesiones transversales, se expida á favor de D. José María Santiago Concha y Vázquez de Acuña Real carta de sucesión en el título de Marqués del Dragón de San Miguel de Híjar.

4 íd. Mandando expedir á favor de D. Fernando de Pineda y Guardamino Real carta de sucesión en el título de Marqués de Campo Santo, por fallecimiento de su padre D. Manuel.

7 íd. Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Santa Bárbara, á D. Augusto Plasencia y Fariñas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, y disponiendo se presente á las Cortes el correspondiente proyecto de ley para que, si así lo acuerdan, se entienda la concesión libre de gastos.

8 íd. Concediendo Real licencia á D. Juan de Dios de Pareja Obregón y Moreno de Villena, Conde de la Camorra, para contraer matrimonio con Doña María de la Concepción Sartorius y Chacón, hija de los Condes de San Luis.

Idem íd. Idem íd. á D. Domingo Colmenares y Tarabra, hijo de los Condes de Polentinos, para contraer matrimonio con Doña María de la Soledad Gago de la Torre.

9 íd. Idem íd. á D. Manuel Enríquez y Luque, hijo de los Marqueses de Villacastel de Carriás, para contraer matrimonio con Doña Josefa Luisa de Carvajal y Saavedra.

14 íd. Mandando expedir á favor de D. Juan de Angulo y Rodríguez de Toro Real carta de sucesión en el título de Marqués del Arenal, por fallecimiento de su padre D. José María.

Idem íd. Idem íd. en el título de Conde de Alacha á favor de Doña María de los Dolores de Suli Idiáquez é Irazábal, por fallecimiento de su padre D. Resurrección Miquel.

Idem íd. Concediendo Real licencia á D. Julio O'Neill y Salamanca, Marqués de la Granja, para contraer matrimonio con Doña María del Carmen Larios y Zavala, hija de los Marqueses de San Lorenzo de Valle Umbroso.

Idem íd. Idem íd. á ésta para contraer matrimonio con el expresado D. Julio O'Neill.

16 íd. Idem íd. á Doña Fernandina Alvarez Espejo y González Castejón, hija de los Marqueses de González Castejón, para contraer matrimonio con D. Eduardo Repiso é Iribarren.

Idem íd. Idem íd. á D. Rafael Carrillo y Tiscar, hijo de los Marqueses de Santa Blanca, para contraer matrimonio con Doña Enriqueta Cabrera y Montilla.

17 íd. Idem íd. á D. Fernando de la Cerda y Carvajal, Conde de Parcent, para contraer matrimonio con Doña Josefa Ugarte y Barrientos.

21 íd. Idem íd. á D. Luis Díaz y Milián, hijo de los Marqueses de Embid, para contraer matrimonio con Doña Isabel Flores y Sanz.

22 id. Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Valladares á Doña María do los Milagros Elduayen y Martínez, por fallecimiento de su abuelo materno D. Francisco Javier Martínez Enríquez.

30 id. Concediendo Real licencia á Doña María de la Luz Fuster y Fontes, hija de los Condes de Roche, para contraer matrimonio con D. Rafael Vinader y Antúnez, hijo de los Marqueses de Torre Octavio.

Idem id. Idem á éste para contraer matrimonio con la expresada Doña María de la Luz Fuster.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN

### Infantería.

A los Tenientes D. José Mortera Muñiz, D. Antonio Marchiraut Fayos, D. Lino Hidalgo Fuentes, D. Víctor Brocara Rodríguez, D. Isidoro Fresneda Cano, D. Diego Mateos Montant, D. Bernardo Iglesias Rivas, D. José Rodríguez Serrano, D. Ramón de la Fuente Escalante, D. Francisco Urbano Valle, D. José Ruiz González, D. Luis Ruiz Rojas, D. Luis David Rafols, D. Cándido del Río Rodrigo, D. Rafael Esteban Echevarría de Aguirre, D. José Requejo Mateo, D. Matías Carretero Llamazares, D. Beningno González López, D. Manuel García y García, D. José Roldán García, D. Carlos Carranque Marín, D. Casimiro Anglés Domínguez, D. Domingo Masdén Marimón, D. Antonio Montaña Suárez, D. Francisco Vera García, D. Alejandro Hernández Vela, D. Manuel Somovilla Salas, D. Juan Moya Ayala, D. Tomás Rodríguez Pérez, Don Jenaro Hidalgo López, D. Juan Montilla García, D. Pedro Tramunt Amposta empleos de Capitán por Real orden de 17 de Marzo de 1887, en virtud de propuesta de antigüedad.

A los Alféreces D. Julián Cabrero Arribas, D. Luis Ramos Izquierdo, D. Gabriel Rivot Pellicer, D. Joaquín Rodríguez Fresquet, D. Jerónimo Schenoni Ponce, D. José Ureña Aurich, D. Gregorio del Cacho Pérez, D. José Hidalgo Gutiérrez, D. Fernando Girón Urrestarazu, D. Francisco Calero Vélez, D. Juan González Pascual y D. Cenón Salas Marsal empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

A los sargentos primeros D. Antonio Moreno Fernández, D. Santos Ayuso Sánchez y D. Fernando Martínez de la Calle empleo de Alférez, por id. id., en virtud de id. id.

### Escala de reserva.—Infantería.

A los Tenientes Coronales D. Balbino Ramos Sangrador y D. Julián Rodero Agudo empleo de Coronel por Real orden de 16 de Marzo de 1887, en virtud de propuestas de antigüedad.

A los Tenientes D. Cristóbal Sánchez Soriano y D. Juan Badillo Martínez empleo de Capitán por id. id., en virtud de idem id.

Al Alférez D. José Mejías Rosciano empleo de Teniente por id. id., en virtud de id. id.

Al sargento primero D. Mariano Calvete Lacambra empleo de Alférez por id. id., en virtud de id. id.

### Caballería.

Al Teniente Coronel D. Carlos Andrade y de las Fuentes empleo de Coronel por Real orden de 8 de Marzo de 1887, en virtud de propuesta de antigüedad.

A los Comandantes D. José Pérez de Guzmán y Griell y D. Antonio Rodríguez Ochoa empleo de Teniente Coronel por idem id., en virtud de id. id.

A los Capitanes D. Pedro Araiz Arilla, D. Tomás Ayuso Navarro, D. Gabino Méndez Moreno, D. José de la Prada Estrada, D. Luis Santos Fontordesa y D. Cesareo Monea Sáenz empleo de Comandante por id. id., en virtud de id. id.

A los Tenientes D. José Montojo Castañeda, D. Gaspar Pérez Varón, D. Antonio Navarro Escalera, D. José Fernández Laredo, D. Antonio Guerra Martín, D. Juan Serrano López, D. Luis Rueda Garrido, D. Miguel Carrasco Labadía y Don Juan Bravo Miguez empleo de Capitán por id. id., en virtud de id. id.

A los Alféreces D. Eduardo Bosch Guillén, D. Lorenzo Alonso Palomino, D. Felipe Acuña Robles, D. Daniel Morales Martínez, D. Gil Guerra Puertas, D. Federico Valverde Asensio, D. Manuel Jofre Villegas, D. Aquilino Camacho Crotas, D. Leopoldo Masero Alvarez, D. Francisco Medina Miranda, D. Ramón Pineda Alanis, D. Miguel Franco Romero, D. Carlos Gómez Alverti y D. José Gómez Delgado empleo de Teniente en id. id., por virtud de id. id.

A los segundos Profesores Veterinarios D. Arturo Suárez Odiaga y D. Queremont Fabregat Mora empleo de primer Profesor Veterinario por id. id., en virtud de id. id.

A los terceros Profesores Veterinarios D. Cándido Crespo Pérez, D. Calixto Rodríguez Garallo, D. José Rodríguez García y D. Patricio MolesesHualte empleo de segundo Profesor Veterinario por id. id., en virtud de id. id.

### Artillería.

A los Comandantes D. Teodoro Bermúdez y Reina, D. Ignacio Ochoa y Galiano y D. Leopoldo Cologán y Cologán empleos de Teniente Coronel por Real orden de 22 de Marzo de 1887, en virtud de propuestas de antigüedad.

(Se concluirá.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección de la Caja general de Ultramar.

##### Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abono original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

##### Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallón.

Soldado Victoriano Moreno Dulce, natural de Olmedo, provincia de Madrid.

Idem Juan Benitet Lara, natural de Alhama, provincia de Granada.

Idem Martín Pérez Cuña, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Sánchez Martín, natural de Tarón, provincia de Granada.

Idem Felipe San Martín, natural de Madrigas, provincia de Segovia.

Idem Antonio Costales Melgarejo, natural de Estorilla, provincia de Sevilla.

Idem Ramón Mención Pastor, natural de Casa de Don Pedro, provincia de Badajoz.

Idem Manuel Alonso Rodríguez, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Domingo Corraza Lamos, natural de Gontier, provincia de Orense.

Idem Ramón Negret Villaplana, natural de Ludiente, provincia de Valencia.

Idem Antonio Medina Ruiz, natural de Ruena, provincia de Granada.

Idem Antonio de la Cruz Benitet, provincia de Burgos.

Idem Pedro González Quinidos, natural de Viván, provincia de Lugo.

Idem Matías Esteban Pascual, natural de Perorrubio, provincia de Segovia.

Idem Juan Valles Salas, natural de Vilatorla, provincia de Barcelona.

Idem Juan Reyes Navarro, natural de Salvatierra, provincia de Cáceres.

Idem Juan Fernández Palacios, natural de Babo Real, provincia de Granada.

Idem Francisco Cobos Ruiz, natural de Latorre, provincia de Granada.

Idem Alejandro Sanz Alonso, natural de Nojadroya, provincia de Guadalajara.

Idem Juan Bermúdez Pérez, natural de Bailén, provincia de Jaén.

Idem Baldomero Rodríguez Bietes, natural de Toillo, provincia de Orense.

Idem Rufino García Rodríguez, natural de Navalcuende, provincia de Toledo.

Idem Salvador Garrido Blanco, natural de Serena, provincia de Valencia.

Idem José Villalobos García, natural de Viñuelas, provincia de Málaga.

Idem Juan Martín García, natural de Cortiedos, provincia de Zamora.

Idem Herminio Moscón Lago, natural de Alesorio, provincia de la Coruña.

Idem Juan Crisóstomo Ihurualdes, natural de Zaragoza.

Idem Manuel Fernández Bueno, natural de Tuibano, provincia de Oviedo.

Idem José Corral Coneciro, natural de Gurnil, provincia de Orense.

Idem Manuel Escribano Becerro, natural de la Concepción, provincia de Sevilla.

Idem Pedro Despons Nous, natural de Chiella, provincia de Gerona.

Idem Antonio Vergara Hernández, natural de Regalo, provincia de Salamanca.

Idem Juan Díaz Rodríguez, natural de Valencia.

Idem Manuel Muñoz Salazar, natural de Paterna, provincia de Sevilla.

Idem Juan Castro Castro, natural de Montefrío, provincia de Granada.

Idem Crispulo Sande Carbojo, natural de Cedovuco, provincia de Cáceres.

Idem Francisco García Ortiz, natural de Guadalupe, provincia de Murcia.

Idem Mariano Torres Mora, natural de Algenián, provincia de Valencia.

Idem Jaime Pedrola Andrés, natural de Benicenet, provincia de Tarragona.

Idem Bernardino Pérez Pérez, natural de San Cristóbal, provincia de León.

Idem Antonio Ferrer Felpe, natural de Alcija, provincia de Lérida.

Idem León Rodríguez García, natural de Huéscar, provincia de Granada.

Idem Julián Traspaderne San Juan, natural de Briena, provincia de Burgos.

Idem Cipriano Alvarez Arribas, natural de Llanos, provincia de León.

Idem Manuel Soriano Franch, natural de Villarluengo, provincia de Teruel.

Idem Felipe Soler Rimé, natural de Flor de Sarella, provincia de Lérida.

Idem Miguel Redino Anguero, natural de Arco, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Chivas San Pedro, natural de Ludiente, provincia de Castellón.

Idem Salvador Ferrer Morata, natural de Gandía, provincia de Valencia.

Idem José López Fernández, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Juan Lisardo López, natural de Santa Catalina, provincia de Baleares.

Idem Benito Escarpa Escudero, natural de Guadalajara.

Idem Juan Rado Ríos, natural de Aibar, provincia de Navarra.

Idem Salvador Gomilla Calientes, natural de Palma, provincia de Baleares.

Idem José Rosas Gómez, natural de Villarcas, provincia de Almería.

Idem Cipriano Carlos Charco, natural de Nazár, provincia de Navarra.

Idem Miguel Oliveros Falfagón, natural de Castellón, provincia de Castellón.

Idem Leonardo Requena Haro, natural de Benorejo, provincia de Cuenca.

Idem Vicente Fernández Mora, natural de Ciudad Real.

Idem Antonio Gorderjuela Martín, natural de Mijancas, provincia de Avila.

Idem Federico Artola Puch, natural de Castellón, provincia de Teruel.

Idem Benito Torres Alviña, natural de Mallén, provincia de Zaragoza.

Idem Manuel Franco Franco, natural de Santiagosillos, provincia de León.

Idem Nicolás Mosalver Montes, natural de Requena, provincia de Valencia.

Idem Francisco Pino Guillén, natural de Ascana, provincia de Alicante.

Idem Cándido Fierne Mar, natural de Corteán, provincia de Huesca.

Idem Tomás Llop Ramos, natural de Almaraz, provincia de Castellón.

Idem Mauricio Fernández Martínez, natural de Cudela, provincia de Pontevedra.

Idem Juan Ribera García, natural de Malledón, provincia de Salamanca.

Idem José Anguiano García, natural de Guardia, provincia de Avila.

Idem Eugenio García Martín, natural de Poasedero, provincia de Oviedo.

Idem Jacinto Camino Rodríguez, natural de Sangüesa, provincia de León.

Idem José Parejos Rambla, natural de Castellón.

Idem de Félix Hernández Carné, natural de Navas, provincia de Salamanca.

Idem Ramón López Montán, natural de Madalenas, provincia de Sevilla.

Idem Policarpo Franco Guzmán, natural de Pascua, provincia de León.

Idem Jaime Casaprin Ripoll, natural de Tordevilla, provincia de Tarragona.

Idem Magín Bonas Bonas, natural de Vendrell, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Acero Ramos, natural de Brozas, provincia de Cáceres.

Idem Santos Bernardo Andrés, natural de Bernardos, provincia de Madrid.

Idem Manuel Beiro Ramos, natural de Cadreiras, provincia de la Coruña.

Cabo primero Justo Victoria Montalbán, natural de Ordensa, provincia de Vizcaya.

Soldado Francisco Villera Carrillo, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Idem José Castaño González, natural de Cabezuela, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Canto Sampedro, natural de San Pedro, provincia de Oviedo.

Idem Gumersindo Cela López, natural de San Salvador, provincia de Lugo.

Idem Fermín Denza Anacibar, natural de Ortos, provincia de Navarra.

Idem José Expósito Pérez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Casiano Flechilla Díaz, natural de Usilla, provincia de Valencia.

Idem Benito Gaitero Muñoz, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Sargento segundo Gabriel Gálvez Pañoso, natural de Madrid.

Soldado Manuel García Calvet, natural de Sebas, provincia de la Coruña.

Idem Miguel García Madrid, natural de San Agustín, provincia de Murcia.

Cabo primero Domingo Gil Triana, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem Sebastián Gil Tarrasa, natural de Artá, provincia de Baleares.

Idem José González Durán, natural de Sevilla.

Idem Hilario González Zancayo, natural de Rueda, provincia de Valladolid.

Idem Ramón González Sobral, natural de Soto Moyo, provincia de Pontevedra.

Idem Alejandro Herrera Sanzo, natural de Zaragoza.

Sargento segundo Francisco Herrera Castillo, natural de Sevilla.

Idem Eliseo López Jiménez, natural de Casas del Vis, provincia de Valencia.

Soldado José María Malo, natural de Granada.

Idem José Pascual Jalón, natural de Benisalen, provincia de Baleares.

Idem Francisco Pugo García, natural de Granada.

Idem Juan Rey Misel, natural de Castro, provincia de Pontevedra.

Idem Pedro Rivas Contreras, natural de Churriana, provincia de Granada.

Idem Juan Sánchez Márquez, natural de Laneyos, provincia de Salamanca.

Idem Manuel Sánchez Tamayo, natural de Socobos, provincia de Albacete.

Idem Natalio Quijano Ortiz, natural de Cleuzema, provincia de Logroño.

Idem Jaime Jaime Obrador, natural de Campos, provincia de Baleares.

Idem Angel García Sánchez, natural de Royán, provincia de Salamanca.

Idem Eugenio García García, natural de Alcoer, provincia de Badajoz.

Idem Segundo García Rodríguez, natural de Baibona, provincia de Oviedo.

Cabo primero Juan González Rech, natural de Zújar, provincia de Granada.

Soldado Rodrigo Guerrero Navarro, natural de Churriana, provincia de Málaga.

Idem Antonio García Sánchez, natural de Caravaca, provincia de Albacete.

##### Primer batallón.

Soldado Pedro Barragán Gil, natural de Lumbres Mayores, provincia de Huelva.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Idem Antonio Pérez López, natural de Aruen, provincia de Oviedo.

Idem Gregorio Alonso Suero, natural de Corrande, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Vázquez Tigueros, natural de Lagranja, provincia de la Coruña.

Idem Francisco Poveda González, natural de Ochamiel, provincia de Alicante.

Idem Antonio Pérez García, natural de Chinchón, provincia de Madrid.

Idem Antonio Gómez González, natural de Algozo, provincia de Oran.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Liull.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 16.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### NUEVA ZELANDA

##### Isla del Norte (costa O.).

70. LUCES DE ENFILACIÓN EN LA ENTRADA DEL PUERTO DE MANUKAU. (A. a. N., núm. 9/54. París, 1887.) El Gobierno de Nueva Zelanda anunció que el 15 de Noviembre de 1886 se encenderían en las valizas de enfilación del puerto de Manukau las luces siguientes:

Sobre las dos valizas de enfilación del cabo S., dos luces fijas rojas diópticas de sexto orden, visibles á unas 8 millas. Sobre las tres valizas de enfilación, puestas en la costa N. de la entrada, tres luces fijas blancas diópticas, visibles á unas 8 millas.

Gobernando al NE. en la enfilación de las luces rojas del cabo S., se franqueará el canal S. entre la restinga Herón á babor y los bancos Treachery y Traumere á estribor; se seguirá al mismo rumbo hasta enfilear las 3 luces blancas de las valizas de la costa N. al N. 5° E.; entonces se gobernará á este rumbo en la enfilación de las luces que hará pasar entre el banco Emma y la restinga del cabo S.; después de haber rebasado el cabo S. media milla, se tendrá la derrota franca para remontarse en el puerto.

NOTA. La colocación de las luces de enfilación citadas es susceptible de cambiarse según las variaciones del canal. A consecuencia de su gran elevación, podrán verse en tiempo claro á una gran distancia; pero en tiempos cerrados ó neblinosos las luces rojas brillarán menos. Viniendo de fuera deberá tenerse una gran vigilancia para abordar la barra.

ADVERTENCIA. No conociendo bien el puerto de Manukau, lo prudente es no intentar la entrada de noche.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, página 176, y véase carta núm. 469 de la sección I.

#### MAR BÁLTICO

##### Suecia.

71. CAMBIO DE LAS MARCAS DE LAS VALIZAS DEL HILDBURYGRUND, DEL HILDAGRUND Y DEL ARRECIFE FALSTERBO (costa S. de Skania). (A. a. N., núm. 10/57. París, 1887.) En el avilamiento de primavera de 1887 se pondrá en la valiza flotante roja del Hildburygrund, á 4,5 millas al SSE. de la luz de Falsterbo, una escoba puntas arriba debajo de un globo, en lugar de una escoba puntas abajo.

La valiza flotante roja del Hildagruud, á 1,25 millas al NE. ¼ E. del buque-faro de Falsterbo, tendrá una escoba puntas arriba sobre un globo.

Las dos escobas puntas arriba de la valiza del SO. del arrecife de Falsterbo tendrán las puntas para abajo.

Carta núm. 701 de la sección II.

72. VALIZAMIENTO POR FUERA DE ISTDAD Y CAMBIO DE LAS MARCAS DE LAS VALIZAS DEL KULLAGRUND Y DEL STAFSTENSREFVET (costa de Skania). (A. a. N., núm. 10/58 París, 1887.) En el avilamiento de primavera se harán por fuera de Istad las modificaciones siguientes:

Al S. del arrecife se pondrá una valiza flotante roja, con globo, sobre una escoba puntas arriba en 55° 24' 15" N., y 20° 2' 43" E.

La valiza que hay ahora en el arrecife roja, con globo y una escoba encima puntas arriba, tendrá la escoba puntas abajo.

La valiza roja, con globo, de Stora Sjöudden, tendrá una escoba puntas arriba, en lugar del globo.

La valiza flotante roja del Kullagruud á 3,5 millas al O. de la luz de Smygehuk tendrá, en lugar del globo, tres escobas puntas arriba.

La valiza flotante roja del Stafstensrefvet á 2,5 millas al OSO. de Trelleborg, en lugar de los dos globos, tendrá dos escobas puntas arriba.

Carta núm. 701 de la sección II.

73. CAMBIO DE LA VALIZA DEL TUNOR SOLVISTBORG (Archipiélago de Blekinge). (A. a. N., núm. 10/59. París, 1887.) En el avilamiento de primavera de 1887 se reemplazará por una valiza flotante negra con dos escobas negras sobre percha de faja blanca, la valiza flotante con bandera del Tunor en la

entrada de Solvistborg, corriéndola al SE. sobre la costa E. del banco de 4 m. 2 que hay allí.

Carta núm. 701 de la sección II.

Madrid 26 de Enero de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

### Sección de Armamentos.

Relación de las aprehensiones verificadas durante el mes de la fecha por los buques guardacostas de la Península.

La escampavía *Ninfa*, de la división de Alicante, apresó el día 2, en aguas de Torrevieja, 72 bultos de tabaco con un reo.

La escampavía *Serpiente*, de la división de Algeciras, apresó el día 10, en aguas de Banqueta Santa Bárbara, 225 kilogramos de tabaco sin reos.

La escampavía *San Manuel*, de la división de Algeciras, apresó el día 16, en estas aguas, 26 bultos de tabaco con un reo.

La barquilla auxiliar de la ídem, de la división de Algeciras, apresó el día 22, en aguas de Espigón, 309 kilogramos de tabaco sin reos.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—El Secretario militar, José R. Izquierdo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1887 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.	Cénts.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000	
Idem íd. íd. á íd. del íd. íd., por 1886-87.....	42.250.000	
Crédito abierto en el mismo establecimiento con garantía de efectos públicos, por 1886-87.....	12.250.000	
	140.000.000	

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Marzo de 1887.

Por renovación de letras vencidas en 2 de Marzo de 1887 del anticipo de 20.000.000 de pesetas hecho al Tesoro por el Banco de España, á virtud de Real orden de 17 de Abril de 1886.—Vencerán en 31 de Mayo de 1887, por 1885-86.....

Por íd. de letras vencidas en 12 de Marzo de 1887 del anticipo de 10.000.000 de pesetas efectuado al Tesoro por el referido establecimiento, según Real orden de 1.º de Diciembre de 1885.—Vencerán el 10 de Junio de 1887, por 1885-86.....

Por íd. de letras vencidas en 18 de Marzo de 1887 del anticipo de 25.000.000 de pesetas verificado al Tesoro por el mismo Banco de España, á virtud de Real orden de 1.º de Octubre de 1886.—Vencerán el 16 de Junio de 1887, por 1886-87....

Por íd. de letras vencidas en 19 de Marzo de 1887 del anticipo de 10.000.000 de pesetas que hizo al Tesoro el indicado establecimiento, según Real orden de 19 de Febrero de 1886.—Vencerán el 17 de Junio de 1887, por 1885-86.....

Por íd. de letras vencidas en 22 de Marzo de 1887 del anticipo de 20.000.000 de pesetas hecho al Tesoro por el expresado Banco de España, á virtud de Real orden de 17 de Abril de 1886.—Vencerán el 20 de Junio de 1887, por 1885-86.....

Por íd. de letras vencidas en 26 de Marzo de 1887 del anticipo de 25.000.000 de pesetas efectuado al Tesoro por el mencionado establecimiento, según Real orden de 22 de Junio último.—Vencerán el 24 de Junio de 1887, por 1886-87....

26 de Marzo de 1887.—Por renovación del crédito abierto al Tesoro por el Banco de España, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Octubre próximo pasado.—Vencerá el 24 de Julio de 1887, por 1886-87.....

37.850.000  
177.850.000

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Marzo de 1887.

Por recogida del Banco de España de letras vencidas en 2 de Marzo de 1887, por 1885-86....

Por íd. de dicho establecimiento de letras vencidas en 12 de Marzo de 1887, por 1885-86....

Por íd. del referido Banco de letras vencidas en 18 de Marzo de 1887, por 1886-87.....

	Pesetas	Cts.
Por íd. del indicado establecimiento de letras vencidas en 19 de Marzo de 1887, por 1885-86.....	5.000.000	
Por íd. del citado Banco de letras vencidas en 22 de Marzo de 1887, por 1885-86.....	5.000.000	
Por íd. del expresado establecimiento de letras vencidas en 26 de Marzo de 1887, por 1886-87.....	5.000.000	
Por íd. del mencionado Banco de la carta de pago del crédito abierto según Real orden de 29 de Octubre último, por 1886-87.....	12.250.000	
	37.850.000	
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Abril de 1887.....	140.000.000	

Madrid 2 de Abril de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

### Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

#### RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1881, carpeta núm. 512 de señalamiento.

#### INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Segundo semestre de 1882, carpeta núm. 1.150 de señalamiento.

Primer semestre de 1883, carpeta núm. 1.088 de íd.

Segundo semestre de 1883, carpeta núm. 1.061 de íd.

Primer semestre de 1884, carpetas números 1.019 y 1.020 de íd.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 993 y 994 de íd.

Primer semestre de 1885, carpetas números 973 y 974 de íd.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 943 y 944 de íd.

Primer semestre de 1886, carpetas números 862 á 865 de íd.

Segundo semestre de 1886, carpetas números 676 á 682 de íd.

Madrid 2 de Abril de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

### Banco Hipotecario de España.

#### CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Marzo de 1887.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	6.133.499'38
Cartera.....	885.491'01
Valores.....	2.718.035'12
Préstamos hipotecarios.....	66.501.973'57
Idem á corto plazo (artículos 7 y 8 de los estatutos).....	1.700.000
Mobiliario y material.....	11.279'82
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17
	2.479.691'52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....	522.646'87
Varios.....	4.763.121'44
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.108.875'61
Préstamos sobre valores y dobles.....	7.057.366'93
Cuentas corrientes.....	2.146.461'38
Pagarés de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....	27.150.888'45
Gastos generales.....	108.644'82
	153.287.975'86
<b>PASIVO</b>	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.521.576'40
Idem especial.....	1.121.144'92
	2.642.721'32
Cédulas hipotecarias.....	64.319.330'91
Obligaciones 5 por 100.....	15.283.756'68
Varios.....	711.001'01
Cuentas corrientes.....	10.332.745'70
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....	10.846'45
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.812.797'50
Idem íd. de las obligaciones 5 por 100.....	364.583'43
Intereses, cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas por pagar.....	2.805.132'75
Efectos á pagar.....	15.659'62
Préstamos hipotecarios diferidos.....	1.319.006'67
Descuento de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, negociados al Tesoro.	2.264.580'57
Ganancias y pérdidas:	
Saldo de años anteriores á 1886.....	254.679'24
Saldo del ejercicio 1886.....	608.142'40
Ejercicio 1887.....	542.991'61
	1.405.813'25
	153.287.975'86

Madrid 2 de Abril de 1887.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, Cayetano Sánchez Bustillo.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

	2 Abril 1887.		26 Marzo 1887.			2 Abril 1887.		26 Marzo 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>					<b>PASIVO</b>				
Caja.....	108.288.373	49	101.874.086	42	Capital.....	150.000.000	150.000.000		
Efectivo metálico.....	6.254.297		1.931.013		Fondo de reserva.....	584.885.475	566.656.100		
Efectos á cobrar hoy.....	14.500.000		12.000.000		Billetes en circulación.....	31.171.532	31.514.825	45	
Casa de moneda por pastas de plata.....	147.342.901	14	146.133.336	24	Depósitos en efectivo.....	165.277.972	167.042.509	54	
Efectivo en las Sucursales.....	33.865.783	19	35.537.319	26	En Madrid.....	146.192.293	147.489.842	34	
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	4.106.850	37	13.227.641	44	En Sucursales.....	27.650.090	27.538.007	20	
Efectivo en poder de conductores.....	314.358.115	19	310.703.396	36	Cuentas corrientes.....	4.851.459	4.880.439	31	
Cartera de Madrid.....	683.391.290	80	691.736.956	42	En Madrid.....	11.298.308	4.919.344	27	
Cartera de las Sucursales.....	168.047.649	93	171.046.375	64	En Sucursales.....	1.454.544	1.656.226	92	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.098.854	20	11.094.573	35	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....				
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.224.525		5.224.525		Dividendos.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1887.....	5.143.800	68	5.733.831	31	Ganancias y pérdidas en f. Realizadas.....				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1887.....			3.187.010		Madrid y Sucursales.....				
Diversos.....	5.869.698	26	2.195.182	83	No realizadas.....				
	1.193.133.334	06	1.200.921.910	91	Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	941.591	941.591	84	
					Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.989.437	2.190.530		
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.748.947	1.149.806	28	
					Reservas de contribuciones.....		53.400.220	03	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.529.360	6.529.360		
					Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Abril á 30 de Junio de 1887.....	18.011.699		24	
						1.193.133.334	06	1.200.921.910	91

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

En cumplimiento de lo impuesto por Real orden fecha 29 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 de Junio próximo venidero, á la una de su tarde, para la subasta de la concesión del tranvía con motor de vapor desde Pontevedra al puerto de Marín. Este acto se celebrará en el salón correspondiente del Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, observándose las reglas establecidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 12.º, acompañando en pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.543 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, calculado al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará sobre rebaja en las tarifas, y á igualdad de proposiciones más ventajosas se procederá en el acto mismo á una nueva licitación abierta, en la cual sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones que hubieren resultado iguales y más ventajosas. Esta licitación abierta versará sobre rebaja en el número de años de la concesión, y durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado; aperebiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en la licitación abierta no hiciesen proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente, tienen los peticionarios de este tranvía, D. Carlos Castañaduy y D. Prudencio Otero, según la Real orden de 29 del actual, por virtud de la de 26 de Mayo de 1881, el derecho de tanteo en el remate, cuyo derecho le ejercitarán por sí ó por persona que debidamente les represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta media hora para que los interesados puedan hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que se renuncia el derecho de tanteo, y el Presidente declarará provisionalmente mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicase á los peticionarios deberá abonarles el rematante dentro del plazo de un mes, contando desde la fecha de la adjudicación, el importe del proyecto, que, según la tasación aprobada, asciende á 5.639 pesetas 44 céntimos, y además la cantidad que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el en que aparezca haberse garantido por los interesados la petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, el pliego de condiciones particulares para la concesión y los demás documentos que han de servir de base para la subasta.

Madrid 30 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día....., así como del proyecto y demás documentos relativos al tranvía con motor de vapor de Pontevedra al puerto de Marín, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación del mismo con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares para su concesión, rebajando en..... por ciento (el tanto en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo (tanto por ciento) será el mismo y único para todos los elementos de la tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se otorga la concesión de un tranvía con motor de vapor desde Pontevedra al puerto de Marín.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor desde Pontevedra al puerto de Marín, utilizando la carretera del Estado de aquella capital á Cangas en el trayecto correspondiente.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto

aprobado con prescripciones por Real orden de 22 de Enero último, y no podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin la aprobación del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El concesionario reformará en el proyecto que sirva de base á esta concesión todas las rasantes que no sean las mismas de la carretera, y si fuese preciso alterar algunas de ellas para ponerlas en armonía con las del tranvía, deberá ser siempre en sentido favorable al tránsito público, entendiéndose que la modificación alcanzará á todo el ancho de la carretera, sin cambiar en manera alguna su sección transversal.

Art. 4.º Como consecuencia de la condición anterior, las cabezas de los carriles no se elevarán sobre la superficie de la carretera, quedando por consiguiente ésta utilizable en toda su latitud, para el paso de peatones, caballerías y vehículos, sin valla ni otro obstáculo que directa ó indirectamente contrarie este propósito, observándose esto mismo en las calles y zona marítima terrestre.

Art. 5.º Al variar las rasantes de la carretera, calles ó zona marítima terrestre, el firme ó empedrado, así como todas las demás obras que sea preciso modificar, las volverán á dejar los concesionarios en las mismas condiciones que tenían al dar comienzo á los trabajos, prohibiéndose para lo sucesivo, durante la conservación, alterar las rasantes ya establecidas en las secciones transversales.

Art. 6.º Los carriles del tranvía se emplazarán en el costado derecho de la carretera, á una distancia de 75 centímetros de la arista exterior del paseo.

Art. 7.º Las prescripciones contenidas en el artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º se cumplirán por el concesionario al tiempo del replanteo de la línea y ejecución de las obras.

Art. 8.º Las locomotoras que hayan de emplearse en la explotación se reconocerán y ensayarán antes de ponerse en servicio con arreglo á las disposiciones vigentes, teniéndose presente para su adquisición lo prescrito en el art. 121 del reglamento para ejecución de la ley general de Ferrocarriles, pudiéndose dispensar que sean fumivoras si se emplea para combustible cok de la mejor calidad, así como el que tengan condensador.

Art. 9.º En el término de los quince días siguientes al en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, por vía de fianza y á disposición de este Ministerio de Fomento, la cantidad de 22.715 pesetas en metálico ó su equivalente en efectos de la Deuda pública del Estado, calculado al tipo que para el objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto. Esta fianza se devolverá cuando las obras, objeto de esta concesión, se hallen completamente terminadas.

Art. 10. La velocidad máxima de los trenes estará siempre comprendida entre 15 y 20 kilómetros por hora, excepto al paso de las curvas de 40 metros de radio, donde se reducirá prudencialmente.

Art. 11. Dentro de las poblaciones se reducirá la velocidad al paso de hombre y se adoptará como señal para avisar la proximidad de los trenes el uso de la campana y no el silvato de la locomotora.

Art. 12. El concesionario se obliga á conservar en buen estado la carretera, entre carriles y 0m 50 más á cada lado, igualmente que en las calles y en la zona marítima terrestre.

Art. 13. La conservación y reparación de la zona de carretera que se indica se efectuará por el concesionario en la misma forma y con materiales iguales á los que se emplean en el resto de la carretera.

Art. 14. El concesionario construirá los apartaderos que se consideren necesarios á juicio de la Inspección, estableciendo los servicios de estación y apeaderos fuera de la carretera.

Art. 15. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, el cual dictará las oportunas disposiciones para que el tránsito público no se interrumpa ni se encuentre en malas condiciones mientras se ejecutan las obras del tranvía. Los gastos que ocasione la Inspección serán de cuenta del concesionario.

Art. 16. El concesionario queda obligado á ejecutar todas las obras que sean precisas para que la carretera y trayectos no sufran desperfecto ni entorpecimiento alguno con el establecimiento del tranvía, así como también para conservar las servidumbres existentes.

Art. 17. El concesionario no tendrá derecho á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiera necesidad de modificar el trazado y rasantes

de la carretera ó vías objeto de la concesión, ó suspender el tránsito por ellas.

Art. 18. Las obras de este tranvía empezarán dentro de los dos meses, contados desde la fecha de la Real orden de concesión, y deberá quedar terminada y en disposición de explotarse la línea en el plazo de un año, á contar de la misma fecha.

Art. 19. El material móvil que como mínimo ha de tener la línea para la explotación, es el siguiente:

- Dos locomotoras ténder.
- Un coche de primera clase.
- Cuatro coches de segunda clase.
- Dos coches mixtos de primera y segunda clase.
- Cuatro vagones cubiertos para equipajes y mercancías.
- Un vagón descubierto para equipajes y mercancías.

Art. 20. No se pondrá la línea en explotación hasta después de reconocida, así como su material móvil por el Inspector facultativo, y previa autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 21. El concesionario explotará este tranvía durante el plazo de 60 años, y con arreglo á la tarifa adjunta á este pliego de condiciones, con las rebajas que en sus tipos se hagan en el remate y adjudicación.

Art. 22. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de esta línea, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del mismo hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 23. Al espirar el plazo de la concesión entregará el concesionario la línea con todas sus dependencias en buen estado de servicio al Gobierno, pasando á la propiedad del Estado.

Art. 24. En los cuatro años que precedan al término de esta concesión el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no llenase esta obligación.

Art. 25. Caducará esta concesión en los casos siguientes:  
2.º Si no empezasen ó no terminasen las obras dentro de los plazos señalados en el art. 18 de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si se interrumpiese total ó parcialmente el servicio de explotación de esta línea durante un plazo de seis meses, salvo también los casos de fuerza mayor debidamente justificados, y no cumpliese la Empresa lo prescrito en la condición 22 de este pliego.

1.º Si no constituyese la fianza en el plazo y forma que establece el art. 9.º de este pliego de condiciones.

4.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes artículos del reglamento para su ejecución.

Art. 26. La concesión de este tranvía se otorga por sesenta años, si éste plazo no se rebajase en el remate con sujeción al presente pliego de condiciones particulares al proyecto presentado, después de hechas en él las modificaciones prescritas; se otorga asimismo, con arreglo á la ley de 23 de Noviembre de 1877, al reglamento para su ejecución de 24 de Mayo de 1878 y á las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en materia de ferrocarriles. Se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo los derechos particulares; esta concesión sin embargo se entiende otorgada á título esencialmente precario, y sin perjuicio de los servicios del puerto en la parte de la línea que se empiece en terrenos del servicio marítimo.

Art. 27. El concesionario nombrará un representante para recibir las instrucciones ó comunicaciones que le dirijan el Gobierno ó sus Delegados, el cual residirá en el punto que el concesionario designe. Si se faltare á esta disposición ó el representante se hallase ausente de la residencia designada, será válida toda notificación con tal que se deposite en la Alcaldía correspondiente á dicha residencia.

Art. 28. El concesionario queda obligado á permitir la circulación de carruajes que procedan de otros tranvías que empalmen con éste, ó bien de otras Empresas ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Madrid 4 de Marzo de 1887.—Aprobado por S. M.—NAVARRO Y RODRIGO.

## TARIFA de precios máximos para el tranvía con motor de vapor de Pontevedra al puerto de Marín.

PRECIOS MÁXIMOS POR UNIDAD Y KILOMETRO				DERECHOS DE ALMACENAJE Y REPESO		
UNIDAD para el pago.	De		TOTALES — Pesetas.	UNIDAD para el pago.	PRECIOS MÁXIMOS por unidad y día. — Pesetas.	
	peaje. Pesetas.	transporte. Pesetas.			Almacenaje.	Repeso.
<b>EN TRENES MIXTOS</b>						
<i>Viajeros.</i>						
En coches de primera clase.....	Asiento.....	0'04	0'03	0'07	Equipajes y encargos.—Para el primer día.....	10 kilogrs... 0'05
En coches de segunda clase.....	Idem.....	0'03	0'02	0'05	Equipajes y encargos.—Para cada día de los siguientes...	Idem..... 0'10
<i>Ganado.</i>						
Cerdos grandes.....	Cabeza.....	0'05	0'03	0'08	Mercancías.—Para el primer día.....	Idem..... 0'25
Cerdos pequeños ó de cría, carneros, ovejitas, corderos, cabras y cabritos.....	Idem.....	0'02	0'02	0'04	Mercancías.—Para cada día de los siguientes.....	Idem..... 0'50
Perros.....	Idem.....	0'03	0'02	0'05		
<i>Equipajes y encargos.</i>						
Para pesos comprendidos entre 0 y 50 kilogramos.....	10 kilogrs....	0'02	0'02	0'04		
Para pesos comprendidos entre 50 y 100 kilogramos (véase la regla 7.ª subsiguiente).....	Idem.....	»	»	»		
Para pesos que excedan de 100 kilogramos	Idem.....	0'01	0'01	0'02		
<i>Mercancías.</i>						
Primera clase.....	Tonelada.....	0'37	0'18	0'55	Equipajes y encargos.....	2'50 0'05
Segunda clase.....	Idem.....	0'29	0'16	0'45	Mercancías de todas clases.....	2'50 0'05
Tercera clase.....	Idem.....	0'23	0'12	0'35		
Cuarta clase.....	Idem.....	0'15	0'10	0'25		

## MERCANCIAS PERTENECIENTES Á CADA CLASE

*Primera clase.*—Carnes y pescados frescos; caza y aves vivas y muertas; hortaliza y frutas verdes; huevos, leche, manteca y quesos; y toda clase de comestibles que deban ser transportados con preferencia por ser susceptibles de descomposición.

*Segunda clase.*—Conservas de carne y pescado; azúcar, café, té, especias, drogas y artículos coloniales; frutos secos y comestibles cualesquiera no incluidos en las demás clases; vinos, vinagres, espíritus, tinturas, aceites y otros líquidos; loza ordinaria y fina, vidrio y cristales; sedas, lanas, algodones, cáñamos, esparto y demás materias textiles en rama ó tejidos; maderas finas para ebanistería, pipas y barriles vacíos; muebles, tabacos y efectos manufacturados; hierro, plomo, cobre y otros metales labrados ó moldeados.

*Tercera clase.*—Semillas, granos, sal y harinas; cal y yeso en barricas ó cajas y sustancias minerales; leñas, madera de carpintería, de armar y carbón vegetal; azulejos y mármoles; hierro en lingotes, en barras ó en planchas, plomo en galápagos y cualquier otro metal en bruto.

*Cuarta clase.*—Arenas, grava, teja, ladrillo, pizarra, cuarzo no cristalizado, piedra caliza y granítica labrada ó sin labrar; carbón de piedra y abonos.

Las mercancías que no figuren en ninguna de las clases anteriores, ni pertenezcan á los grupos colectivos expresados en ellas, se considerarán contenidas en la clase con que tengan más analogía.

## REGLAS Á QUE DEBE SUJETARSE LA APLICACIÓN DE ESTA TARIFA

1.ª El kilómetro es la unidad de distancias á que se refieren los precios de esta tarifa; y todo kilómetro empezado á recorrer se pagará por completo.

2.ª Cada viajero tiene derecho á que sea transportado gratis su equipaje, siempre que éste no exceda de 15 kilogramos.

3.ª Ningún viajero podrá llevar consigo bultos que, por su volumen, forma, olor ó condiciones, puedan molestar á los demás viajeros.

4.ª Se consideran como equipajes solamente los cofres, baúles, maletas, sombrereras, sacos de noche y demás bultos análogos que contengan ropas y efectos destinados al abrigo, aseo y adorno y sean de aplicación inmediata á las personas.

5.ª Se denominan encargos todos los bultos sueltos que se remitan sin declarar el contenido para su clasificación y que exijan un cuidado especial para su transporte.

6.ª Para los equipajes y encargos, la unidad de peso es de 10 kilogramos, y toda fracción de ella pagará como una unidad.

7.ª Cada equipaje ó encargo cuyo peso esté comprendido entre 50 y 100 kilogramos pagará por kilómetro lo mismo que si pesara 50 kilogramos solamente.

8.ª La tonelada que ha sido fijada en la tarifa como unidad de aplicación para mercancías es de 1.000 kilogramos; y para el pago de transporte se dividirá dicha unidad y su precio en centésimas partes, sin que á éstas se les pueda aplicar nueva subdivisión.

9.ª Cualesquiera que sean las distancias recorridas y pesos correspondientes á equipajes, encargos y mercancías, el mínimo de percepción para cada bulto será de 25 céntimos de peseta, aunque la aplicación de los tipos de la tarifa dé por resultado un coste menor.

10. Cuando un bulto contenga mercancías de distintas clases, se aplicará al peso total el precio mayor de los correspondientes á cada una de aquéllas.

11. Siempre que un solo remitente envíe al mismo receptor ó consignatario varios bultos que contengan, ya equipajes, ya encargos, ya mercancías, el peso regulador para la aplicación de cada precio y del mínimo de percepción de la tarifa será la suma de pesos de los bultos pertenecientes á la misma clase.

12. Todos los bultos cuyos pesos, en relación con su volumen, no llegaran á ser por lo menos de 125 kilogramos por metro cúbico, pagarán un 50 por 100 sobre el precio de tarifa.

13. Los equipajes, encargos y mercancías deberán ser recogidos á la llegada de cada tren ó antes de haber transcurrido doce horas. Pasado este tiempo podrán exigirse los derechos de almacenaje marcados en la tarifa, y se satisfará el primer día, que para los efectos de pago es de doce horas. Los demás días son de veinticuatro horas.

14. Habrá lugar á satisfacer los derechos de repeso solamente cuando el que reciba la mercancía ó objeto exija la comprobación del peso anotado, y también cuando el remitente, por no creer exacto el peso hecho en un principio, pide el repeso. En uno y otro caso, y siempre que no haya conformidad entre la primera y segunda pesada, y que la diferencia

no proceda de mermas naturales de la mercancía, se pagará el repeso con arreglo á los precios de tarifa.

15. No es obligatorio el transporte, ni por lo tanto son aplicables los precios de esta tarifa en cuanto se refiera: 1.º, á las clases de ganado no expresadas en la tarifa; 2.º, al oro, plata, platino, piedras preciosas, alhajas y demás objetos análogos; 3.º, á las masas indivisibles que pesen más de 1.000 kilogramos; 4.º, á los objetos que por sus dimensiones no puedan ser transportados en un vagón; 5.º, á las materias inflamables de fácil explosión ó que puedan causar cualquier perjuicio; 6.º, á las mercancías á granel, á no ser que para ellas se tome un vagón, pagando el total peso de que éste sea capaz; y 7.º, á los equipajes, encargos y mercancías que se presenten mal embalados ó acondicionados para poder transportarse sin responsabilidad ulterior.

16. Los precios de la tarifa podrán ser rebajados temporal ó definitivamente, con tal que se anuncie la rebaja con ocho días de anticipación.

17. Los Ingenieros y demás funcionarios encargados de la inspección del ferrocarril serán conducidos gratuitamente en los coches del servicio ordinario.

Pontevedra 31 de Diciembre de 1885.—El Ingeniero de Caminos, Manuel de la Fuente.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 22 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Marzo de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albares á la Pangia, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 14.368 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Albares á la Pangia, provincia de Guadalajara, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Francia, trozo 3.º, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto es de 11.568 pesetas y 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 6 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Madrid á Francia, trozo 3.º, provincia de Zaragoza, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.)

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de comercio de esta Corte en el mes de Marzo último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	64'455
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	65'378
Idem amortizable al 4 por 100.....	79'988
Billetes Hipotecarios de Cuba, emisión de 1880...	96'918
Idem id. id., emisión de 1886.....	93'581
Carpetas provisionales de billetes de Cuba.....	93'800
Deuda de Cuba 3 por 100 anual y 1 por 100 amortización.....	34'000
Anualidades de Cuba.....	32'500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100.....	104'375
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	101'792
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	101'160

Madrid 2 de Abril de 1887.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

## Conservatorio de Artes.

Relación de las marcas de fábrica concedidas ó denegadas por la Superioridad en 30 del corriente.

Número 1.847. Doña María Masía y Moltó, de Alcoy, Alicante. Una marca de fábrica para distinguir «Papeles de fumar en resma, en libritos y carteras,» con la denominación de *Una cacería. Denegada.*

Núm. 1.848. D. Lamberto Estela y Francés, de Valencia. Una marca de fábrica para distinguir «Libritos de papel para fumar.» *Concedida.*

Núm. 1.849. D. Fulgencio Paluzie y Padreider, de Valencia. Una marca de fábrica para distinguir «Licores y anisados.» *Concedida.*

Lo que se anuncia al público para que los interesados de

las marcas concedidas se presenten en el Conservatorio de Artes á satisfacer en el papel de pagos correspondiente el importe del sello de las mismas, en el plazo improrrogable de un mes.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—El Secretario, Francisco Larrosa.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 1.º DE ABRIL

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- |      |    |   |
|------|----|---|
| Núm. | 1  | Una tarjeta postal.—Sin dirección.      |
|      | 2  | Antonio García.—Carabanchel Alto.       |
|      | 3  | Melchor de la Torre.—San Pedro de Soba. |
|      | 4  | José Torres.—Baena.                     |
|      | 5  | Sebastián García.—Belmonte.             |
|      | 6  | Claudio Andrés.—Miedes.                 |
|      | 7  | Dolores Jandín.—Carabanchel Alto.       |
|      | 8  | Domingo García Moya.—Salamanca.         |
|      | 9  | Telesforo García.—Alceda.               |
|      | 10 | Dolores Gainza.—Vitoria.                |
|      | 11 | Dolores Pellico.—Carabanchel Bajo.      |
|      | 12 | Gabriel Gómez.—Valdetorres.             |
|      | 13 | Noberto Nebreira.—Baeza.                |
|      | 14 | Enrique Magariños.—Soria.               |
|      | 15 | Formerio Montoya.—Huete.                |
|      | 16 | Viuda é hijos de Bringas.—Toledo.       |
|      | 17 | Serafina Callo.—Encabrilas.             |
|      | 18 | Cristino Merino.—Vallecas.              |
|      | 19 | Jerónimo Cediell.—Perales de Tajuña.    |
|      | 20 | Francisco Ontalva.—Ocaña.               |
|      | 21 | José Ancefa.—Huércal Overa.             |
|      | 22 | Fernando Araujo.—Salamanca.             |
|      | 23 | Amós Salvador.—Logroño.                 |

Madrid 2 de Abril de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE RENTAS, ARBITRIOS Y CONSUMOS

Debiendo procederse á la cobranza del arbitrio establecido sobre el ganado de lujo de propiedad particular, correspondiente al segundo semestre del actual año económico, he acordado publicar lo siguiente:

1.º Los Recaudadores se presentarán en los domicilios de los contribuyentes á hacer efectivos los recibos desde el día 1.º de Abril próximo al 30 del mismo.

Y 2.º Transcurrido este plazo, los interesados que no hubiesen satisfecho el importe del recibo á su presentación, podrán hacer el pago en el domicilio de los Recaudadores, desde el día 1.º de Mayo siguiente al 15 de igual mes, en las horas que á continuación se expresan.

Distrito de Buenavista: D. Félix López, calle de Lavapiés, número 60, principal derecha, de tres á cinco de la tarde.

Distritos de Palacio, Centro, Inclusa y Latina: D. Diego Ibáñez, calle de Cuchilleros, núm. 18, tercero, de una á tres.

Distritos de la Universidad, Hospicio y Audiencia: D. Angel Alonso, calle del Ave María, núm. 38, de cinco á siete.

Distritos del Congreso y Hospital: D. Antonio Paz, Travesía del Fúcar, núm. 5, segundo, de cinco á siete.

Lo que con arreglo á lo que previene la instrucción de 20 Mayo de 1884 en sus artículos 10 y 14 se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1887.—El Administrador, M. Martín.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

LA BISBAL

Por la presente, en méritos de demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía instada por D. José Bon y Parada, vecino de esta villa, representado por el Procurador D. Sebastián Torroella, sobre reclamación de cantidades contra D. Juan Bon y González, Doña Mercedes Bon y González, consorte de D. Miguel Muñoz y Alamo; Doña Amalia Bon y González, viuda, y Doña Andrea Bon y González, viuda, todos vecinos de Guayabal; Doña Eduvigis Bon y González, consorte de D. Isidro Blanch y Guitart, vecinos de Punta Brava; Doña Dolores Bon y González, consorte de D. Felipe del Moral y Otero, vecinos de Artemisa, Juzgado de Guana-jay, isla de Cuba, y los menores de edad de ignorado domicilio D. José, Doña Serafina, Doña Antonia y Doña Paula Hernández y Bon, en virtud de lo acordado con providencia de fecha 24 de Diciembre último por el Sr. Juez del partido, se emplaza á los referidos D. Juan Bon y González, Doña Mercedes Bon y González, Doña Amalia Bon y González, Doña Andrea Bon y González, Doña Eduvigis Bon y González, Doña Dolores Bon y González, D. José, Doña Serafina, Doña Antonia y Doña Paula Hernández y Bon, asistidas de sus respective citados maridos, las que constan casadas, y también las que lo sean y no consta, para que dentro de sesenta días improrrogables comparezcan en autos, personándose en forma, quedando á su disposición en Escribanía para serles entregadas respectivamente, si se personaren, á los de estado y domicilio ignorados, las oportunas copias simples; y se les previene á todos, que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

La Bisbal 12 de Enero de 1887.—V.º B.º—J. Augusto Corral.—Ante mí, Francisco de B. Vicens. X—1769

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. D. Angel Ramón Herro, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, refrendada del infrascrito Escribano en juicio de secuestro de fincas seguido á nombre del Banco Hipotecario de España contra el Sr. Marqués de Salamanca, hoy su testamentaria y herencia, se saca á pública subasta el coto redondo denominado Los Llanos en término de Albacete, de cabida de 3.476 almudes, un celemin y dos cuartillos de tierra monte con casa palacio, iglesia, torre, caballerizas y otras dependencias, apreciado para la venta en 204.000 pesetas que se fijaron en la escritura de obligación de que proceden los autos; y para el doble remate que se ha de celebrar simultáneamente en la Audiencia del Juzgado de Albacete y en la sala de actos públicos de los Juzgados de Madrid, situado en el piso principal del edificio calle del General Castaños y Plaza de las Salesas, se ha señalado el día 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; previniendo que para tomar parte en la licitación se ha de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 del precio total, en la inteligencia de que no se han presentado los títulos de pertenencia, sin perjuicio de suplirlos en su día, debiendo conformarse con ellos los licitadores.

Las personas que quieran enterarse de las demás condiciones ó adquirir otros datos, pueden acudir á la Escribanía del actuario, calle de Felipe V, núm. 2, piso principal, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á once de la mañana.

Madrid 30 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—1775

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Congreso, dictada en los autos de concurso de la Empresa de diligencias del Norte y Mediodía de España, se saca á la venta en pública subasta como propia de la misma una suscripción por reales vellón 24.000, reintegrables en agua del Canal de Isabel II, en reales de agua, al precio de 8.000 reales vellón cada uno, que se aforaron para la casa núm. 2, Costanilla de San Pedro, en esta Corte.

El remate, por el precio de 4.625 pesetas cada real de agua, tendrá lugar en este Juzgado el día 28 de Abril próximo, á las dos de su tarde; no admitiéndose posturas que no cubran las 4.625 pesetas por cada real de agua, y para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 10 por 100 de dicha cantidad.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Sr. Juez, José Domínguez.—Ante mí.—Ezequiel Arizmendi. X—1776

D. José Domínguez Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente civil promovido por D. Baldomero González Pérez, de este domicilio, en solicitud de que se le declare heredero de su hermano D. Miguel González Pérez, que falleció ab intestato en esta Corte el día 20 de Febrero del corriente año.

En su virtud, por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar del D. Miguel González, y en su vista se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que el solicitante D. Baldomero González, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de treinta días, á reclamar dicha herencia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 30 de Marzo de 1887.—José Domínguez Herraiz.—Por su mandato, Fernando Menjíbar. J—1768

VILLARCAJO

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que componen el vínculo regular fundado en la villa de Urria, con fecha 26 de Enero de 1747, por D. Matías y D. Antonio Diez de Salazar, natural, aquél de Urria y éste vecino de la misma, como asimismo los que componen los otros dos vínculos fundados en la iglesia del pueblo de Salazar, por el Licenciado D. Juan Pérez de Salazar y D. Marín Gómez, Abad que fué del convento de Cervatos, cuya fundación de éste último tuvo lugar en el año de 1742, ambos sobre las fincas que constan deslindadas en los testimonios de posesión presentados en la demanda por el Procurador D. Eusebio López Borrión; para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado por medio de Abogado y Procurador; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro del término señalado; cuyas vinculaciones han solicitado los Procuradores D. Eusebio López Borrión en representación de D. Simón Ruiz de Salazar, vecino de Salazar, hijo de D. Andrés Leonardo Ruiz de Salazar, éste hijo de D. Manuel Lorenzo Ruiz de Salazar, y éste hijo de D. Manuel Ruiz de Salazar, esposo de Doña María Fernández Espiga; debiendo advertir que D. Pablo Ruiz de Salazar, hijo primogénito de la Doña María, falleció sin que conste dejase descendientes; y D. Julián Ramón Ruiz de Salazar, hijo de D. Manuel Lorenzo, sobrino del D. Pablo y tío carnal por tanto del solicitante, nació en 11 de Enero de 1786, y ausente desde el principio del siglo, se ignora su paradero; y el Pro-

curador D. Angel de la Peña y Mazón, á nombre de D. Eusebio Ruiz Salazar y Varona; Antonio Martínez López como marido de Francisca Ruiz de Salazar y Varona, vecinos de Salazar; de Angel Gómez Marañoñ y González, como marido de María Ruiz Salazar y Varona, vecinos de Urria, y de D. Felipe Ruiz Salazar y Varona; que lo es de Torre de Vega, cuyos cuatro últimos interesados son hermanos del demandante Simón Ruiz de Salazar, vecino de Salazar.

Dado en Villarcayo á 31 de Marzo de 1887.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. S., Mauricio L. Miegimolle. X—1772

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en juicio verbal de faltas por negligencia contra Juan García, cuyas demás filiación y domicilio se ignoran, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de ocho días al referido Juan García, con el fin de que se presente dentro de dicho término en el referido Juzgado, sito calle de Hortaleza, número 5, cuarto principal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Madrid 10 de Marzo de 1887.—V.º B.º—Antonio de Gregorio.—El Secretario, Rafael Perpiñá. J—546

## NOTICIAS OFICIALES

Crédito Balear.

Balance que comprende el 28.º ejercicio desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1886, aprobado en junta general de accionistas del día 6 del corriente.

	Pesetas.	Cénts.
<b>ACTIVO</b>		
Caja.—Existencia en las arcas de la Sociedad.	473.478	86
Idem en las sucursales.....	158.529	16
Idem en la sucursal del Banco de España en c/c.....	299.414	80
	<hr/>	
	931.422	83
Valores en cartera en Palma...	7.146.422	72
Idem en las sucursales.....	1.936.735	73
	<hr/>	
	9.083.158	45
Préstamos en c/c en Palma....	1.511.895	50
Idem en las sucursales.....	341.808	02
	<hr/>	
	1.853.703	52
Propiedades del Crédito.....	263.530	39
Corresponsales.....	591.541	25
Cuentas transitorias en Palma.	1.207.195	61
Idem en las sucursales.....	20.026	53
	<hr/>	
	1.227.222	14
Idem hipotecarias.....	3.635.200	07
Idem de préstamos sobre valores.....	2.036.578	63
Dividendo de beneficios: satisfecho á cuenta..	173.415	
Acciones.....	4.044.800	
Gastos de instalación en Palma.	57.091	44
Idem en las sucursales.....	1.535	20
	<hr/>	
	58.626	64
Mobiliario en Palma.....	1.120	06
Idem en las sucursales.....	140	56
	<hr/>	
	1.260	62
Depósitos en garantía (valor nominal) en Palma.....	10.796.386	29
Idem en las sucursales.....	147.000	
	<hr/>	
	10.943.386	29
Idem en custodia.....	550.785	
	<hr/>	
	11.494.171	29
	<hr/>	
	35.394.630	82

**PASIVO**

Capital.....	6.500.000	
Fondo de reserva.....	1.320.000	
Depósitos voluntarios en Palma.....	10.925.941	
Idem en las sucursales.....	1.406.393	
	<hr/>	
	12.332.334	72
Cuentas corrientes en Palma....	326.557	
Idem en las sucursales.....	36.498	
	<hr/>	
	363.056	24
Caja de Ahorros en Palma.....	426.040	
Idem en las sucursales.....	24.841	
	<hr/>	
	450.882	27
Cuentas transitorias en Palma.	2.106.162	
Idem en las sucursales.....	32	
	<hr/>	
	2.106.195	23
Corresponsales.....	343.847	
Dividendos de beneficios pendientes de pago..	22.353	
Fondo de estatutos.....	8.100	
Beneficios por liquidar: Sobrante del ejercicio anterior.....	3.236	
Ganancias y pérdidas.....	450.453	
	<hr/>	
	23.900.459	53
Acreeedores por depósitos en garantía (valor nominal) en Palma.....	10.796.386	
Idem (id. id.) en las sucursales.	147.000	
	<hr/>	
	10.943.386	29
Idem en custodia (id. id.).....	550.785	
	<hr/>	
	11.494.171	29
	<hr/>	
	35.394.630	82

Palma 30 de Marzo de 1887.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Miguel Moreg. X—1773

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible señalado con el núm. 2.041, expedido por esta sucursal el 5 de Enero de 1887 á favor de D. Ramón Iglesias y Sanahuja, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de

Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 1.º de Abril de 1887.—El Secretario, R. Tomás Jané. X—1770

Ferrocarriles de Mallorca.

Balanza de lo que constituye el activo y pasivo de la compañía en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas and Cént. for the company's balance sheet as of December 31, 1886.

Palma 31 de Diciembre de 1886.—El Presidente, Antonio Marqués.—El Tenedor de libros, Jaime Bestard.—El Director general, Guillermo Moragues. X—1774

Securitas.

Se convoca nuevamente á junta general para el día 15 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Puebla, 19, conforme al art. 24 de los estatutos.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Abril de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' with columns for 'Día 1.º' and 'Día 2.º' listing various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) with columns for 'DÍA' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 1.º DE ABRIL DE 1887

Table of foreign exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, dis., 47'10 d. Idem á 60 días vista, dis., 47'00. Idem, á ocho días vista, dis., 46'80-46'90. París, á ocho días vista, frs., 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1887.

Meteorological observation table for Madrid, April 2, 1887, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Abril de 1887.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Jaén, Lugo, Murcia, Palma, Orense, Oviedo, Salamanca, Santander, Sevilla, Tarragona y Toledo; ha nevado en Avila, Burgos, Jaén, León, Palencia, Soria, Valladolid, Vitoria y Zamora, y faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, and Vino.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing 'Puntos de recaudación' and 'Ptas. Cént.' for various locations like Toledo, Segovia, Norts, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, and Arganda.

Madrid 1.º de Abril de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

Gel año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo 135 de decretos, segundo semestre, segunda parte de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Ulpiano y San Pancracio, mártires, y San Benito de Palermo.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA. — A las cuatro y media.—A casa con mi papá.—Pareja liliputiense.—Pensión de Demoiselles.—Intermedios por el sexteto.

A las ocho y media.—Función 23 y última de abono.—Turno 1.º impar.—Clases de adorno.—Margarita.—Pensión de demoiselles.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Juan Matías el barbero.—La gran vía. A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Juan Matías el barbero.

TEATRO ESCLAVA.—A las cuatro y media.—Jugar al moscardón.—El teatro nuevo.—Las criadas.—La fiesta de la gran vía.

A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—Las bodas de Jeromo.—La fiesta de la gran vía.

PRINCIPE ALFONSO.—A las dos y media de la tarde.—Gran concierto por la Sociedad de Conciertos de Madrid que dirige el Maestro Bretón.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Corrida extraordinaria.—Se lidiarán seis toros de puntas (defectuosos), que serán estoqueados por el Manchao y Guerrita.